



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesora: Lcda. Taina E. Matos Santos

16 de junio de 2006

Consulta Núm. 15450

Nos referimos a su comunicación del 12 de junio de 2006, la cual lee como sigue:

“Trabajo en la Universidad de Puerto Rico como Consejera Profesional. Tengo la inquietud de cómo el Sistema UPR está aplicando el Reglamento 13, Revisado 2005, en la otorgación de licencia por enfermedad y vacaciones al personal exento.

Se le está requiriendo al personal exento definido como Profesional, Administrador y Ejecutivo que cumplan con 7.5 horas diarias de trabajo, exentos de tiempo extra. Sin embargo, se están descontando porciones del tiempo cuando no se completa la jornada diaria: ya sean horas y periodos de medios días.

Intereso su asesoramiento para aclarar:

1. Si el Reglamento 13, Enmendado, aplica al personal de la Universidad de Puerto Rico.

2. Si las disposiciones del Título 29 CFR 541 revisado el 23 de abril de 2004, Leyes Razonables de Trabajo, aplican a la UPR. En este documento la FLSA autoriza descuento de ausencias de un día completo o más contra las licencias de enfermedad y personal.

3. Si la UPR debe preparar una política para las deducciones permitidas, especialmente con el descuento del tiempo.

Paso a contestarle sus inquietudes sobre su carta del 12 de junio de 2006.

1. El Reglamento Núm. 13 – Quinta Revisión (2005) no aplica al personal de la Universidad de Puerto Rico por ser esta una institución del estado. El Reglamento Núm. 13 solo define los términos de Ejecutivo, Administrador y Profesional de la empresa privada que cumplan con el reglamento antes mencionado.
2. A mi entender el Reglamento CFR 541 Federal le aplica a la Universidad de Puerto Rico. Para verificar este hecho favor de llamar a Wage & Tour Division a los siguientes teléfonos (787) 775-1963 ó 775-1947.
3. Cada institución gubernamental tiene la facultad de tener un reglamento interno para las deducciones permitidas con el descuento del tiempo, etc. – siempre y cuando están en concordancia con las leyes y reglamentos del gobierno. Le adelantamos que a los empleados exentos no se le puede descontar fracciones de días.

Para mayor información adicional favor de comunicarse con el Departamento del Trabajo Federal a los teléfonos antes señalados.

Cordialmente,



Sr. Luis Angel Cruz
Director
Área de Revisión de Salarios



Vo. Bo. Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo